



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

-2025-

Chachapoyas, 14 FEB 2025

VISTOS:

El CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 010-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, fecha 20 noviembre de 2023; CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 009-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, con fecha 29 de agosto de 2023; ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1011, 16 de enero de 2025; ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1016, fecha 17 de enero de 2025; Carta N° 008-CSN-2025/JLBM/RC, con fecha 17 de enero de 2025; Carta N° 11-2025/CONSORCIO OKXADAN KERN/BYAC/R.C; con fecha 23 de enero de 2025; Carta N° 0013-CSN-2025/JLBM/RC, con fecha 24 de enero de 2025; Informe N° 018-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA, con fecha 29 de enero de 2025; Informe N° 000016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO, con fecha 31 de enero de 2025; Informe N° 000103-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, con fecha 03 de febrero de 2025; Constancia de Previsión Presupuestal N° 02-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM, con fecha 11 de febrero de 2025; Proveedor 000059-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM, con fecha 12 de febrero de 2025; y Carta N° 000005-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, con fecha 13 de febrero de 2025; Informe Legal N° 001-2025-G.R.AMAZONAS-ALE/VYMO, de fecha 14 de febrero del 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. El numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

Que, en esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, con fecha 20 noviembre de 2023, se firma el contrato de ejecución de obra CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 010-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM con el CONSORCIO OKXADAN KERN por la ejecución de la obra: “Instalación de servicios turísticos en el ámbito de los sitios arqueológicos Silic y El Imperio, Ruta Kuelap, distrito de Tingo, provincia de Luya, región Amazonas” - CUI N° 2229665” por el importe de: S/ 16,309,737.82 (Dieciséis millones trescientos nueve mil setecientos treinta y siete con 82/100 soles (Con IGV), por la modalidad de suma alzada en un plazo de 360 días calendario;

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, se firma el contrato de supervisión de obra CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 009-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM con el CONSORCIO SUPERVISOR NEROM para la supervisión de la obra: “Instalación de servicios turísticos en el ámbito de los sitios arqueológicos Silic y El Imperio, Ruta Kuelap, distrito de Tingo, provincia de Luya, región Amazonas”-CUI N° 2229665” por el importe de: S/ 1,209,090.00 (Un millón doscientos nueve mil noventa con 00/100 soles (Sin IGV), por la modalidad de tarifa-suma alzada, por un plazo de 390 días calendario;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, mediante ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1011, de fecha 16/01/2025, el Residente de Obra, Ing. Roger Antonio Silva Peche, manifiesta: “considerando que la entidad absolvió la consulta relacionada al camino externo de Silic mediante CARTA N° 000722-2024-GR.AMAZONAS/ PROAMAZONAS-DE y notificado mediante CARTA N° 0169-2024-CSN/J.S./PIN de fecha 02/12/2024, registramos la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante en mérito a lo establecido en el artículo 205 del RLCE”.

Que, a través de la Carta N° 008-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 17.01.2025, la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05-deductivo vinculante N° 03, con el fin de ejecutar las partidas no contempladas en el expediente técnico, adjuntando el INFORME N° 008-2025-CSN/J.S./PIN de fecha 17.01.2025, del Jefe de Supervisión, por lo que siendo ello así se ha cumplido con el plazo establecido en el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante la CARTA N° 11-2025/CONSORCIO OKXADAN KERN, presentada en fecha 23 de enero de 2025, la representante común entrega el expediente adicional de obra N° 05 con deductivo vinculante N° 03 al representante común de la supervisión, que en ese sentido el contratista ha presentado el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra establecido en el numeral 205.4 del artículo 205°





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose cumplido con la condición que el supervisor ha ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, prosiguiendo con el control de plazos, a través de la CARTA N° 0013-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 24.01.2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, supervisor de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, remitió a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, el informe del Jefe de Supervisión con referencia a la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 05-deductivo vinculante N° 03-Mejoramiento del acceso externo del sitio arqueológico de Silic, adjuntando el Informe N° 011-2025-CSN/J.S./PIN con fecha de recepción 23.01.2025, dentro del plazo establecido en el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, de los actuados fueron evaluados por el Especialista en Ingeniería Civil de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, mediante el INFORME N° 018-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 29.01.2024 y el INFORME N° 000016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 31.01.2025 del Especialista en Arqueología – Coordinador de Obra, dentro del plazo establecido en el numeral 205.6. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, se advierte del expediente inicial, existe la ratificación de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 05-deductivo vinculante N° 03 por parte de la supervisión de obra; sin embargo, si tenemos en cuenta que las anotaciones en el cuaderno de obra tienen como fecha el 13.11.2024, la presentación del expediente técnico del adicional en mención por parte del contratista era hasta el día 28.11.2024, pero, a través de la Carta N° 092-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BYAC/R.C. se puede verificar que la supervisión de obra recepcionó dicho expediente técnico con fecha 04.12.2024; es decir, fuera del plazo establecido por ley;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante OPINIÓN N° 038-2022/DTN de fecha 19.05.2022, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado lo siguiente:

(...)

- 2.1.3. Como se anotó en la Opinión 038-2021/DTN, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, dentro del plazo de 15 días, se constituye en un deber ineludible del contratista. Sobre esta base, corresponde abordar la presente consulta, en la que se plantea la interrogante de si el incumplimiento del referido plazo tiene como efecto la necesaria improcedencia del adicional de obra.

Para resolver el problema planteado, en primer término, es preciso remitirse a la definición de prestación adicional de obra contemplada en el Anexo N°1, "Definiciones", del Reglamento. Así, según este dispositivo se trata de "aquella [prestación] no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional" (El énfasis es agregado).

De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta.

Ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista -a modo de contraprestación- una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Resumiendo, las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación.

Ahora, como se anotó en el numeral precedente, la aprobación de una prestación adicional de obra, se encauza a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, siendo una de estas el deber del contratista de elaborar el expediente técnico del adicional en el plazo de 15 días.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

-2025-

Dicho esto, en relación con la consulta formulada, debe mencionarse que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que –según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

(...)

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que –según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

Que, en atención a lo anotado, en la medida de que persista dicha necesidad y contándose con el presupuesto para asumir el pago del Adicional de Obra N° 05, la Entidad, en una decisión de gestión, debe disponer ordenar la procedencia y aprobación del referido adicional de Obra, teniendo en cuenta que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, se tendría que hacer prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que, se deberá definir si no resulta esencial al no comprometer la necesidad del adicional;

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito, la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Estos requisitos se han cumplido, excepto la adenda que se suscribirá luego de la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: A) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL; y B) LA APROBACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD. En este caso, existe la Constancia de Previsión Presupuestal N° 02-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 11.02.2025, por el monto de por el monto de S/ 210,994.07(DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 07/100 SOLES), en la cual se aclara que dicha previsión será reemplazada una vez pueda certificar los recursos bajo la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, el sustento de la causal del adicional, es la anotación en el asiento del cuaderno de obra N° 1011 de fecha 16.01.2025, el Residente de Obra, ha anotado la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra y sobre los mismos, el supervisor se ha ratificado a través de la CARTA N° 008-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 17.01.2025, a la cual se adjunta el INFORME N° 008-2025-CSN/J.S./PIN de fecha 17.01.2025;

Que, asimismo, en aplicación de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG y, conforme a los informes precedentes, la causal del adicional de obra se ha originado por: a)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028-2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, habiendo observado los informes precedentes, el procedimiento establecido en dicha directiva señalada a efecto de la formulación del presupuesto adicional de obra;

Que, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05-Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, **se refiere a aspectos estrictamente técnicos**, por lo que Asesoría Legal Externa, únicamente ha efectuado la revisión de los aspectos formales que deben cumplir los documentos técnicos y la observancia del procedimiento establecido, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos;

Que, cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica, como es la CARTA N° 008-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 17.01.2025, INFORME N° 008-2025-CSN/J.S./PIN de fecha 17.01.2025, CARTA N° 013-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 24.01.2025, INFORME N° 011-2025-CSN/J.S./PIN de fecha 23.01.2025, INFORME N° 018-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 29.01.2025, INFORME N° 000016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 31.01.2025 e Informe N° 000103-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 03.02.2025, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 02-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 11.02.2025, por el monto de S/ 210,994.07 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 07/100 SOLES);

Que, respecto a la denominación del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 03, el Especialista en Ingeniería Civil en su Informe N° 018-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA, recomienda que la denominación correcta es **adicional de obra N° 05**, por cuanto en la Opinión N° 080-2022/DTN, se concluye:

3. CONCLUSIONES

3.1 La aplicación del sistema de contratación a suma alzada en los contratos de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagar al contratista de acuerdo a los metrados contratados según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los realmente ejecutados.

3.2 En los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a suma alzada, la Entidad puede modificar el precio del contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción. Solo cuando se trate de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, a efectos de determinar que el costo de tales prestaciones no supere los límites permitidos por la normativa de contrataciones del Estado, se deberá deducir de su valor, el costo de las prestaciones que ya no serán ejecutadas debido a que fueron sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se encuentran directamente vinculadas; esto es, los presupuestos deductivos vinculados.

3.3. Cuando se trate de la reducción de prestaciones, a efectos de su aprobación, la Entidad deberá verificar que se trate de la inejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato original, y no confundirlo con la figura de los menores metrados, esta última solo aplicable para el caso de contratos de obra bajo el sistema a precios unitarios.

3.4. Los "presupuestos deductivos vinculados" constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que en el Expediente Técnico de adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 03, el deductivo de obra es S/ 0.00 no se podría considerar como deductivo vinculante valga la redundancia, toda vez que no tiene un monto de presupuesto como tal, por lo que el presente expediente corresponde ser tramitado como Adicional de Obra N° 05:

Que, el Adicional de Obra N° 05, modifica el contrato inicial, para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente, modificación que no afecta el equilibrio económico financiero de este, por lo tanto, se encuentra sustentada la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y además, se encuentra acreditado que la modificación



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, conforme a los informes técnicos;

Que, en atención a los documentos técnicos señalados en el punto 2.26 del Informe Legal, el expediente de Adicional de Obra N° 05, ha considerado un presupuesto del Adicional Neto de S/ 210,994.07 (Doscientos Diez mil novecientos noventa y cuatro con 07/100 soles), con una incidencia acumulada de 8.34 % del monto del contrato original; siendo el nuevo monto Vigente Contractual de S/ 17'670,265.77 (Diecisiete millones seiscientos setenta mil doscientos sesenta y cinco con 77/100 soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Monto	Incidencias (%)			Estado
	(S/.)	Pptos	Neto	acum.	
ADICIONALES					
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	143,056.72	0.88%	0.88%	0.88%	(Aprobado)
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	1,148,104.58	7.04%	7.04%	7.04%	(Aprobado)
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	63,347.71	0.39%	0.39%	0.39%	(Aprobado)
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04	1,298,554.24	7.96%	7.96%	7.96%	(Aprobado)
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05	210,994.07	1.29%	1.29%	1.29%	(En trámite)
DEDUCTIVOS					
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	858,269.98	5.26%	5.26%	5.26%	(Aprobado)
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	645,259.39	3.96%	3.96%	3.96%	(Aprobado)
MONTO CONTRACTUAL	16,309,737.82	100.00%			
Presupuesto Adicionales	2,864,057.32	17.56%	17.56%		
Presupuesto Deductivo Vinculante	1,503,529.37	9.22%	9.22%		
MONTO CONTRACTUAL VIGENTE	17,670,265.77	108.34%	8.34%		
Nota: El presupuesto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 05 , asciende a la suma de S/ 210,994.07 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 07/100 SOLES) que representa el 1.29 % del monto del Contrato original. Siendo el nuevo monto Vigente Contractual de S/ 17,670,265.77 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES) incluido IGV, lo que representa una INCIDENCIA ACUMULADA DE 8.34 %.					

Que, a través del Informe Legal N° 001-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-ALE/VYMO de fecha 14.02.2025, Asesoría Legal Externa, concluye y recomienda lo siguiente:

- 3.1. La procedencia de la aprobación del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", cumple con el sustento técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, asimismo se ha cumplido los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, excepto el plazo establecido en el numeral 205.6. del artículo mencionado, en referencia al plazo que tenía la Entidad para emitir y notificar al contratista la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que Dirección deberá decidir si amerita algún deslinde de responsabilidad.
- 3.2. La prestación Adicional de Obra N° 05 asciende al monto de S/ 210,994.07 (Doscientos Diez mil novecientos noventa y cuatro con 07/100 soles), que representa el 1.29 % del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 8.34% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario.
- 3.3. El nuevo monto Vigente Contractual asciende a S/ 17'670,265.77 (Diecisiete millones seiscientos setenta mil doscientos sesenta y cinco con 77/100 soles) incluido IGV.
- 3.4. La empresa contratista, deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 3.5. Se remite, en físico el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva para el trámite correspondiente.

Que, para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, si bien se ha cumplido los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4 y



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, excepto el plazo establecido en el numeral 205.6. del artículo mencionado, por lo que Dirección deberá decidir si amerita algún deslinde de responsabilidad;

Que, al autorizarse la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05, el Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante OPINIÓN N° 038-2022/DTN de fecha 19.05.2022, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado lo siguiente:

(...)

- 2.1.3. Como se anotó en la Opinión 038-2021/DTN, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, dentro del plazo de 15 días, se constituye en un deber ineludible del contratista. Sobre esta base, corresponde abordar la presente consulta, en la que se plantea la interrogante de si el incumplimiento del referido plazo tiene como efecto la necesaria improcedencia del adicional de obra.

Para resolver el problema planteado, en primer término, es preciso remitirse a la definición de prestación adicional de obra contemplada en el Anexo N°1, "Definiciones", del Reglamento. Así, según este dispositivo se trata de "aquella [prestación] no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional" (El énfasis es agregado).

De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta.

Ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista -a modo de contraprestación- una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Resumiendo las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación.

Ahora, como se anotó en el numeral precedente, la aprobación de una prestación adicional de obra, se encausa a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, siendo una de estas el deber del contratista de elaborar el expediente técnico del adicional en el plazo de 15 días.

Dicho esto, en relación con la consulta formulada, debe mencionarse que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

(...)

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

Que, en atención a lo anotado, en la medida de que persista dicha necesidad y contándose con la Constancia de previsión presupuestal para asumir el pago del Adicional de Obra N° 05, la Entidad,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

en una decisión de gestión, debe disponer ordenar la procedencia y aprobación del referido adicional de Obra, teniendo en cuenta que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, se tendría que hacer prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo, presupuesto que se ha cumplido a través de la Constancia de Previsión Presupuestal N° 02-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM, de fecha 12 de febrero;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal Externa de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 05 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, con un presupuesto adicional neto de S/ 210,994.07 (Doscientos Diez mil novecientos noventa y cuatro con 07/100 soles), que representa el 1.29 % del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 8.34% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario, por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/ 210,994.07 (Doscientos Diez mil novecientos noventa y cuatro con 07/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 05 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, por un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario, siendo el nuevo monto contractual de S/ 17'670,265.77 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia acumulada de 8.34% del monto del contrato original.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR a la empresa ejecutora Consorcio OKXADAN KERN, que deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de obra n° 05, son responsables del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a JICA, para el trámite de NO OBJECIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Empresa Ejecutora Consorcio OKXADAN KERN, Consorcio Supervisor NEROM y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
.....
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo